



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-114/2021, DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Antecedentes**

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General), se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado como INE/ACRT/19/2019.



- III. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.*
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.*
- VI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante*



DEPPP) elaborar las pautas correspondientes al resto del segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.

- VII. **Aprobación de pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Tamaulipas*, identificado como INE/ACRT/45/2020.
- VIII. **Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como partidos políticos nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se realizó la distribución de promocionales en radio y televisión con base en los horarios aprobados en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.
- IX. **Impugnación de los acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.
- X. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los acuerdos referidos en el párrafo anterior.



- XI. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado como INE/CG692/2020.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, los concesionarios de Transmisora Monterrey, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Centinela S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión S.A., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., La B Grande, S.A. de C.V., Radio Oro, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A. de C.V., Radio Uno FM, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., Radio Televisión S.A. de C.V., Teleimagen del Noreste S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisora de Navojoa S.A. de C.V., Televisora Peninsular S.A. de C.V. y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, a través de sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.
- XIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo referido en el párrafo anterior.



- XIV. **Aprobación de pautas de reposición.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017, 2019 y 2020*, identificado como INE/ACRT/23/2021, mediante el cual se aprobaron, entre otras, las primeras pautas de reposición del concesionario Gustavo Alonso Cortez Montiel.
- XV. **Vista.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se notificaron a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTCE), los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/8459/2021 e INE/DEPPP/DE/DATE/8460/2021, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el supuesto incumplimiento de transmitir los mensajes pautados, no ofrecer reprogramación, no desahogar los requerimientos de información y por la trasmisión de promocionales de forma excedente a los pautados, conductas atribuidas a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM. Los promocionales no transmitidos y los excedentes acontecieron durante el proceso electoral federal y local 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, durante el periodo del veinte al veintiséis de enero, del diecisiete al veintitrés de febrero y del catorce al veintisiete de abril, en el caso de los promocionales no transmitidos y del veinte al veintiséis de enero y del catorce al veintisiete de abril, en el caso de los excedentes, todos de dos mil veintiuno.
- XVI. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.
- XVII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.



- XVIII. **Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, los concesionarios de Televimex S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. y Televisora de Navojoa, S.A., a través de sus representantes legales presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XIX. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.
- XX. **Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Regional Especializada del TEPJF).** El uno de julio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-114/2021, determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, toda vez que omitió transmitir un total de mil cuatrocientos diez (1,410) promocionales y, por la otra, transmitió de manera excedente un total de ochenta y ocho (88) materiales con impacto en el proceso electoral federal y local 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, durante el periodo del veinte al veintiséis de enero, del diecisiete al veintitrés de febrero y del catorce al veintisiete de abril, en el caso de los promocionales no transmitidos y del veinte al veintiséis de enero y del catorce al veintisiete de abril, en el caso de los excedentes, todos de dos mil veintiuno.

En los párrafos 108 y 109 de la sentencia de referencia, se estableció lo siguiente:

**“DÉCIMO. Reposición**

*108. Esta Sala Especializada considera que el concesionario debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.*



109. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento”

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso, de manera permanente, de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta (30) segundos.

**Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

**Criterio general aprobado por el Consejo General**

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
  - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.



- La pauta de reposición debe realizarse en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

#### **Sentencia SRE-PSC-114/2021**

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-114/2021, determinó existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, durante el proceso electoral federal y local 2020-2021, en los lapsos correspondientes del veinte al veintiséis de enero, del diecisiete al veintitrés de febrero y del catorce al veintisiete de abril, así como por la trasmisión de promocionales de forma excedente a los pautados, del veinte al veintiséis de enero y del catorce al veintisiete de abril, todos de dos mil veintiuno, atribuible a Gustavo Alonso Cortez Montiel concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM en el estado de Tamaulipas.

En este sentido, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP, se observó que el concesionario, omitió la transmisión de los siguientes promocionales:

Entidad	Concesionaria	Emisora y Frecuencia	Total de omisiones
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	705
		XHBK-FM	705



10. En los párrafos 73, 93 y 94 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló:

*“73. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que la concesionaria vulneró la normativa electoral al no respetar las ordenes de transmisión del INE, pues incluso cuando se comete este tipo de infracciones, el daño a la equidad en la contienda se torna irreparable ya que pudiera acreditarse una sobreexposición de alguna fuerza política, pues debemos recordar que el tiempo otorgado a los partidos políticos en radio y televisión es la única vía a través de la cual pueden acceder a dichos medios de comunicación, tomando en cuenta la prohibición constitucional que existe para su contratación, de ahí la relevancia de que los concesionarios cumplan con la transmisión de los mensajes pautados por el INE.*

*[...]*

*93. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:*

- Se vulneró una obligación prevista en la Constitución.*
- La omisión de transmitir la pauta tuvo verificativo del veinte al veintiséis de enero, del diecisiete al veintitrés de febrero y el catorce al veintisiete de abril.*
- Se dejaron de transmitir un total de **1,410 promocionales**.*
- Los excedentes se difundieron del veinte al veintiséis de enero y del catorce al veintisiete de abril.*
- Se excedió en la difusión de un total de **88 promocionales**.*
- Las infracciones tuvieron impacto en el proceso electoral federal y local en curso en el estado de Tamaulipas.*

*94. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima dicha calificación, ya que se incurrió en una infracción constitucional, relacionada con el tiempo de acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y autoridades electorales.”*

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró pertinente que la concesionaria de radio de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, reponga los promocionales omitidos<sup>1</sup> y vinculó a la DEPPP para que en libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes a la reposición.

<sup>1</sup> Tal como se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



### Pautas de reposición

11. En consecuencia, derivado de la sentencia referida, lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XEBK-AM	1340 kHz	705	15	47	24/09/2021	09/11/2021
		XHBK-FM	95.7 MHz	705	15	47	24/09/2021	09/11/2021

12. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

13. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
  - Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
  - Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:



- i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos *spots* cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y al INE, con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

14. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:

Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PES	RSP	FXM	Omisiones PP con registro vigente	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	AM	1340 kHz	705	162	67	28	23	24	29	151	17	15	12	528	99	54	24	177	705
Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	FM	95.7 MHz	705	162	67	28	23	24	29	151	17	15	12	528	99	54	24	177	705
<b>Total</b>				<b>1,410</b>	<b>324</b>	<b>134</b>	<b>56</b>	<b>46</b>	<b>48</b>	<b>58</b>	<b>302</b>	<b>34</b>	<b>30</b>	<b>24</b>	<b>1,056</b>	<b>198</b>	<b>108</b>	<b>48</b>	<b>354</b>	<b>1,410</b>

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno**

15. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria de este Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021, en cuyo calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión, se especificó que la 12ª orden de transmisión contemplaría más días de duración, en virtud del periodo vacacional del personal del INE, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
12	31 de agosto	1 de septiembre	2 de septiembre	10 al 30 de septiembre y del 1 al 7 de octubre*

Sin embargo, el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante circular No. INE/DEA/023/2021, se hizo del conocimiento de la DEPPP que el primer periodo vacacional del personal del INE será del seis al veinte de septiembre de la presente anualidad.

En ese tenor, se ajusta el calendario referido para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	27 de julio	28 de julio	29 de julio	6 al 12 de agosto
8	3 de agosto	4 de agosto	5 de agosto	13 al 19 de agosto
9	10 de agosto	11 de agosto	12 de agosto	20 al 26 de agosto
10	17 de agosto	18 de agosto	19 de agosto	27 de agosto al 2 de septiembre
11	24 de agosto	25 de agosto	26 de agosto	3 al 9 de septiembre
12	31 de agosto	1 de septiembre	2 de septiembre	10 al 30 de septiembre*
13	21 de septiembre	22 de septiembre	23 de septiembre	1 al 7 de octubre
14	28 de septiembre	29 de septiembre	30 de septiembre	8 al 14 de octubre
15	5 de octubre	6 de octubre	7 de octubre	15 al 21 de octubre
16	12 de octubre	13 de octubre	14 de octubre	22 al 28 de octubre



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
17	19 de octubre	20 de octubre	21 de octubre	29 de octubre al 4 de noviembre
18	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	5 al 11 de noviembre
19	2 de noviembre	3 de noviembre	4 de noviembre	12 al 18 de noviembre
20	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	19 al 25 de noviembre
21	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	26 de noviembre al 2 de diciembre
22	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	3 al 9 de diciembre
23	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	10 al 16 de diciembre
24	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	17 al 23 de diciembre
25	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	24 al 30 de diciembre
26	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	31 de diciembre

\*Esta OT contempla más días de duración, en virtud del periodo vacacional señalado en la circular INE/DEA/023/2021, emitida el 9 de junio de 2021, por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

En atención a lo anterior, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, y la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta y uno de agosto de la presente anualidad.

En tal virtud, la vigencia de las pautas será la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	24/09/2021	09/11/2021
	XHBK-FM	24/09/2021	09/11/2021

### Notificación de las pautas de reposición

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.



17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B, y V, Apartado A.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte del concesionario obligado, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	24/09/2021	09/11/2021
	XHBK-FM	24/09/2021	09/11/2021



INE/ACRT/26/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo al concesionario obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario obligado a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, para que éste a su vez, notifique el presente instrumento al Organismo Público Local Electoral correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario, y Redes Sociales Progresistas, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ    MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

